

LEY N° 5072

Sancionada: 23/09/2015

Promulgada: 08/10/2015 - Decreto: 1647/2015 Boletín Oficial: 22/10/2015 - Número: 5400

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 4° de la ley L n° 3925, que queda redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se integrará con los siguientes recursos:
  - 1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D  $n^{\circ}$  3736.
  - 2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial.
  - 3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja.
  - 4. Autorización de viajes para menores.
  - 5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas.
  - 6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, debiendo ser entregadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la solicitud.
  - 7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes.



#### Legislatura de la Provincia de Río Negro

- 8. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475.
- 9. Por cada testigo excedente de los previstos por ley.
- 10. Por cada inscripción en la Libreta de Familia.
- 11. Por cada extracción de certificado o testimonio.
- 12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción.
- 13. Por cada inscripción de sentencias judiciales.
- 14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente.
- 15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento.
- 16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países.
- 17. Por cada expedición de licencia de inhumación.
- 18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo.
- 19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones.
- 20. Emisión e intercambio de actas de estado civil.
- 21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad.
- 22. Por cada inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
- 23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges.

Los valores de estos ítems serár modificados a través de la Ley Impositiva de cada año".



### Legislatura de la Provincia de Río Negro

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 31, acápite B de la ley n° 5025, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "B) Registro Civil y Capacidad de las Personas, Fondo Ley L n° 3925.
  - 1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D  $n^{\circ}$  3736, pesos treinta y cinco (\$35,00).
  - 2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos veinte (\$20,00) por cada firma.
  - 3. Certificaciones de fotocopias por cada foja, pesos seis (\$6,00).
  - 4. Autorización de viajes para menores, pesos cien (\$100,00).
  - 5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos veinte (\$20,00).
  - 6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cincuenta (\$50,00), debiendo ser entregadas dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud.
  - 7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 8. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D nº 3475, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - 9. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos ciento veinticinco (\$125,00).
  - 10. Por cada inscripción en la Libreta de Familia, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - 11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - 12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - 13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos diez (\$210,00).



- 14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ochenta y cinco (\$85,00).
- 15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos quince (\$315,00).
- 16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- 17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos setenta y cinco (\$75,00).
- 18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos setenta y cinco (\$75,00).
- 19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- 20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ochenta y cinco (85,00).
- 22. Por cada inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos setenta y cinco (75,00).
- 23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos doscientos diez (\$ 210,00)".

## Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

<u>Votos Afirmativos:</u> Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca,



#### Legislatura de la Provincia de Río Negro

Francisco Javier González, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Claudio Martín Doñate, Héctor Hugo Funes, Ricardo Ledo, Claudio Juan Javier Lueiro, César Miguel, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Sergio Ariel Rivero, Carlos Antonio Vazzana Ausentes: Daniela Beatriz Agostino, Rubén Alfredo Torres